

En veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente; y una impresión del Sistema de Gestión de Comunicación de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.**

AGRÉGUESE a la impresión del Sistema de Gestión de Comunicación de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitido por recurrente, para que surtan sus efectos legales correspondientes y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente: *“El acto reclamado es la falta de respuesta clara al cuestionamiento realizado a la autoridad; el motivo de inconformidad es por que la respuesta es ambigua...”*

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su acto reclamado y las razones o los motivos de inconformidad, en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en la información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la recurrente no desahogo la prevención ordenada en autos, toda vez que menciona falta de respuesta clara, y respuesta ambigua.

Razón de lo anterior y toda vez que el agraviado no aclaró el acto que recurre ni los motivos de inconformidad en términos del artículo 170 de la Ley de la materia; por lo que, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/eorc